



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2656-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto López Lena Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

La iniciativa tiene por objeto reformar el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad. Comprobar ante la Secretaría de Salud y la fe de un notario público, la información técnica y científica que realicen los anunciantes de los denominados productos milagro como ingeribles (tabletas, cápsulas), untables (cremas, geles) y aparatos corporales (desde ejercitadores hasta fajas reductoras pasando por intensificadores de luz), en su publicidad sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos o servicios, así como señalar el grupo objetivo al que dirige su publicidad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Verificar la facultad del Congreso para legislar en la materia, toda vez que el objeto de la iniciativa es reformar un Reglamento de una Ley.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El anunciante deberá comprobar, <i>cuando así lo requiera</i> la Secretaría, las aseveraciones que realice en su publicidad sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos o servicios, así como señalar el grupo objetivo al que dirige su publicidad, <i>para lo cual deberá presentar la información técnica y científica que la Secretaría le solicite.</i></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo primero.</b> Se modifica el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, para quedar como sigue: iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, con la finalidad de que los anunciantes de los denominados productos milagro como ingeribles (tabletas, cápsulas), untables (cremas, geles) y aparatos corporales (desde ejercitadores hasta fajas reductoras pasando por intensificadores de luz), comprueben sus beneficios ante la Secretaría de Salud y la fe pública de un notario.</p> <p><b>Artículo 11.</b> El anunciante deberá comprobar <b>ante la secretaría y la fe de un notario público donde se hará constar la información técnica y científica</b> de las aseveraciones que realice en su publicidad sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos o servicios, así como señalar el grupo objetivo al que dirige su publicidad.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>